

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2011-14

Beneficios fiscales a contribuyentes afectados por el fenómeno meteorológico Jova

El 17 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan los beneficios que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Colima por la ocurrencia del huracán Jova", mismo que entró en vigor el día de su publicación y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2012.

Los beneficios del Decreto serán aplicables para los contribuyentes que se mencionan a continuación y en los términos que se señalan en el presente Flash, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas del Estado de Colima que se especifican en el propio Decreto.

Pagos provisionales

Se exime de la obligación de realizar pagos provisionales de impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, al tercer cuatrimestre de 2011 y al segundo semestre de 2011, según corresponda, a las personas morales y a las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales o se dediquen al arrendamiento de bienes, por los ingresos que obtengan, siempre que dichos ingresos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Deducción inmediata

Se establece un estímulo fiscal que permite deducir de forma inmediata las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que se efectúen durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 2011, en el ejercicio en que se adquieran, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de las inversiones, siempre que se trate de bienes que sean objeto de deducción inmediata bajo las reglas generales aplicables y se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas de referencia.

En aquellos casos en los que los contribuyentes cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total, el estímulo solamente podrá aplicarse respecto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

Pagos definitivos

Se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 2011, a los contribuyentes personas físicas que tributen de conformidad con el régimen de pequeños contribuyentes, respecto de los ingresos que obtengan y correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas.

Asimismo, se establece la posibilidad de que los contribuyentes difieran el pago definitivo del impuesto al valor agregado a su cargo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, por los actos o actividades que correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento que se encuentre ubicado en las zonas afectadas, debiendo enterarlos a partir del mes de enero de 2011 en tres parcialidades mensuales y sucesivas, por montos iguales en cada mes. El monto de la segunda y tercera parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero de 2012 y hasta el mes de febrero o marzo de 2012 en que se realice el pago, según corresponda, sin que por ello se deban pagar recargos.

Aquellos contribuyentes que apliquen el beneficio señalado en el párrafo anterior no considerarán en el pago mensual de dicho gravamen, respecto de los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplique el referido beneficio.

Retenciones por salarios

Se otorga un beneficio para aquellas personas que realicen pagos por salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados, consistente en diferir el entero de las retenciones de impuesto sobre la renta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, siempre que dichos pagos correspondan a servicios prestados en las zonas afectadas. Este beneficio no resultará aplicable a las retenciones que se deriven de pagos que califiquen como ingresos asimilables a salarios.

Las retenciones se enterarán a partir del mes de enero de 2012, en tres parcialidades mensuales y sucesivas, por montos iguales en cada mes. El monto de la segunda y tercera parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de enero 2012 y hasta el mes de febrero o marzo de 2012 en que se realice el pago, según corresponda, sin que por ello deban pagarse recargos.

Pagos en parcialidades

Se establece que los contribuyentes que con anterioridad al mes de octubre de 2011 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios y que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2011 y subsecuentes que les hayan autorizado, reanudando su programa de pagos en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de enero de 2012, sin que se deban pagar recargos adicionales por no haber enterado dichos pagos conforme al programa original.

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del Decreto, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos previstos en las disposiciones fiscales.

En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el Decreto y las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y los recargos que correspondan.

Otras consideraciones

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios del Decreto deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2011.

Se establece que para la aplicación del Decreto, se consideran zonas afectadas del Estado de Colima los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez. Asimismo, para la aplicación del Decreto se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas del Estado de Colima, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1° de noviembre de 2011.

En el citado Decreto se establece también que el SAT podrá expedir reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación de los beneficios contenidos en el mismo.

La aplicación de los beneficios del Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicarlos.

* * * * *

México, D.F.
Noviembre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.